



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 563
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00492-00
PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMETARIA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Al encontrar que la presente demanda, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO FIJACCION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por las señoras **Verónica Granados Osorno** y **Shaileth Granados Osorno** contra el señor **Hernando Granados Barbosa**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, córrasele traslado de esta por el término de diez (10) días.

TERCERO: Se requiere a Verónica Granados Osorno en su condición de mayor de edad, para que constituya apoderado judicial que la represente.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 417 y 419 del Código Civil y 397 del Código General del Proceso se niega la solicitud de alimentos provisionales a favor de **Verónica Granados Osorno** y **Shaileth Granados Osorno** ya que no se acredita sumariamente la capacidad económica del señor **Hernando Granados Barbosa** y por la mayoría de edad que ostentan las demandantes no se puede acoger a la presunción que trae el artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Lo anterior no significa que, si en el transcurso del proceso la parte interesada acredita **sumariamente la capacidad económica del demandado**, los alimentos provisionales puedan ser decretados.

CUARTO: Se niega la solicitud de impedimento de salida del país del señor **Granados Barbosa**, habida cuenta que aun no existe cuota alimentaria fijada por lo que dicha medida en este momento procesal es impertinente.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **159 fijados** hoy 13 de octubre **de 2021** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0140bf4e473c44fdd24695f68e472fd9b926d7c312d644822de01e55188d3bb

Documento generado en 12/10/2021 05:14:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>